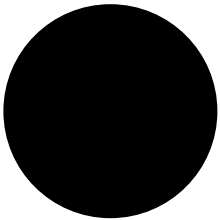


# Comentarios al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social, para la Captación y Disposición de los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional



● Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Comentarios al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social, para la Captación y Disposición de los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional

1. El Fondo Social para la Captación y Disposición de los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional (Fondo Social) es un ente sin personalidad jurídica y cuyo patrimonio no forma parte del Tesoro Nacional. (Art. 1).
2. Está destinado a canalizar los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional para la ejecución y desarrollo de programas sociales. (Art. 1).
3. Son recursos excedentarios el superávit o dividendos de los entes de la Administración Pública no relacionados con actividades de hidrocarburos, que no afecten su funcionamiento en el futuro (tales como, Institutos públicos, sociedad mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos. (Art. 2)
4. El Fondo Social proveerá los recursos al ente ejecutor, previa autorización del Presidente de la República, para el pago de los proveedores y contratistas para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de inversión social coordinados por la Comisión Central de Planificación (v. LOAP). (Art. 4).

5. El Fondo Social dependerá de la Comisión Central de Planificación. (Art. 5).
6. Demostrada la existencia de fondos excedentarios por parte de los entes de la Administración Pública Nacional ante la Comisión Central de Planificación, se someterá a la autorización del Presidente de la República la transferencia de dichos recursos al Fondo. (Art. 7).
7. Se delegó al reglamento la organización y funcionamiento del Fondo Social. Sin embargo, mientras dicho reglamento es dictado, se establecerá una Unidad Operativa. (Art. 8).

#### Comentarios al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social, para la Captación y Disposición de los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional

1. El Fondo Social para la Captación y Disposición de los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional (Fondo Social) es un ente sin personalidad jurídica y cuyo patrimonio no forma parte del Tesoro Nacional. (Art. 1).
2. Está destinado a canalizar los Fondos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional para la ejecución y desarrollo de programas sociales. (Art. 1).
3. Son recursos excedentarios el superávit o dividendos de los entes de la Administración Pública no relacionados con actividades de hidrocarburos, que no afecten su funcionamiento en el futuro (tales como, Institutos públicos, sociedad mercantiles, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos. (Art. 2)
4. El Fondo Social proveerá los recursos al ente ejecutor, previa autorización del Presidente de la República, para el pago de los proveedores y contratistas para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de inversión social coordinados por la Comisión Central de Planificación (v. LOAP). (Art. 4).
5. El Fondo Social dependerá de la Comisión Central de Planificación. (Art. 5).
6. Demostrada la existencia de fondos excedentarios por parte de los entes de la Administración Pública Nacional ante la Comisión Central de Planificación, se someterá a la autorización del Presidente de la República la transferencia de dichos recursos al Fondo. (Art. 7).
7. Se delegó al reglamento la organización y funcionamiento del Fondo Social. Sin embargo, mientras dicho reglamento es dictado, se establecerá una Unidad Operativa. (Art. 8).



**Suscríbete a nuestro reporte legal.**